COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **369779**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JORGE ALBERTO REINOSA TORRES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1053821813** y la tarjeta de abogado (a) **No. 308738**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIUNO (21) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

nformación Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NUMERO DE IDENTIFICACION	24296302
NOMBRES	MARIELA
APELLIDOS	PELAEZ DE RODRIGUEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CALDAS
MUNICIPIO	MANIZALES

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	CONTRIBUTIVO	10/08/2000	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresion: | 04/21/2022 10:03:09 | **Estación de origen:** | 192.168.70.220

a información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 21 de abril de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago. Se dio cumplimiento al auto que inadmitió la demanda

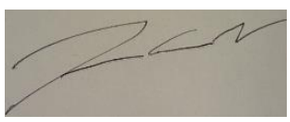

MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	JHON JAIRO DUQUE LOPEZ
	ORLANDO RODRIGUEZ PELAEZ MARIELA PELAEZ ZULUAGA
RADICADO	170014003001 **2022 00179** 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, y al haberse dado cumplimiento al auto que inadmitió la misma es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **JHON JAIRO DUQUE LOPEZ** y en contra de **ORLANDO RODRIGUEZ PELAEZ y MARIELA PELAEZ ZULUAGA** por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio N° LC21112799544 con fecha de vencimiento mayo 30 de 2019:

a. Por la suma de cuatro millones de pesos ($4.000.000) por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio N° LC21112799544 con fecha de vencimiento mayo 30 de 2019.

b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 31 de mayo de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio N° LC21112799544 con fecha de vencimiento mayo 30 de 2019.:

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a los ejecutados, e infórmeseles que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de las tecnologías a la información a efectos de evitar la propagación del COVID 19, la notificación personal del demandado ORLANDO RODRIGUEZ PELAEZ podrá realizarse al correo arrozconhuevo27@outlok.com

para lo cual sólo se requerirá el envío de la providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos de traslado, como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante el deber de guarda y conservación de los títulos valor base de la ejecución de la presente demanda ejecutiva(letra de cambio) la cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

CUARTO: Teniendo en cuenta la manifestación de la parte demandante, con relación al desconocimiento de dirección electrónica de la aquí demandada, se **Ordena** oficiar a SALUD TOTAL EPS con el fin de que, en el término de Tres (3) días contados a partir del oficio que se ordena, informe de forma expresa y completa la dirección electrónica de la demandada **MARIELA PELAEZ ZULUAGA** (C.C.24.296.302), que reposa en base de datos de dicha entidad, a efectos de garantizar su derecho al debido proceso.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JORGE ALBERTO REINOSA TORRES,** identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.053.821.813, T.P.308.738 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE[1]

M.G.V.

[1] Publicado por estado No 064 fijado el 22 de abril de 2022 a las 7:30 am

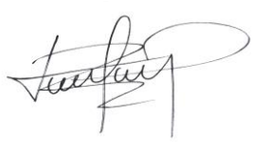

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89e2a51ad396f4d5911d95c18fbfc8945d47d26ef7370aa6ffe236d3ac7fe2f6**
Documento generado en 21/04/2022 04:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica